

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, viernes 3 de junio de 1949

1er. semestre

Nº 123

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 24.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las dieciséis horas del veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Iglesias, Avila, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Ruiz, Acosta, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Se conoció del recurso de hábeas corpus presentado a su favor por Fulvio González Martínez. El Agente Principal de Policía de Sanidad informa que contra el recurrente dictó auto de detención preventiva, en las diligencias que se siguen por la falta de uso de drogas estupefacientes. Previa discusión, y con vista de las diligencias respectivas se acordó: declarar con lugar el recurso y ordenar la inmediata libertad del recurrente, porque su detención se acordó en contra de lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política.

Artículo II.—Se aprobó la solicitud presentada por los Licenciados Adán Saborío Quesada, Juez de Liberia y Armando Balma Montenegro, Juez de Santa Cruz, para que se les permute en sus respectivos cargos, por todo el mes de mayo entrante.

Artículo III.—Por haber llenado las formalidades de ley, se autorizó al Licenciado Antonio Soto Sánchez para ejercer funciones de Notario Público.

Artículo IV.—Fue designado por la suerte el Magistrado Suplente Odio González, para conocer del recurso de casación formulado en las diligencias de ejecución de sentencia promovidas por la "Jabonera Nacional S. A." contra Antonio Alan Kofei y otros, en reposición del Suplente Ruiz Solórzano, quien a su vez reemplazaba al Magistrado Guzmán.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Secretario.

Nº 25.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Aguilar, Monge, Valle, Castillo, Ruiz, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días veinticinco y veintiocho de abril último.

Artículo II.—Por haber informado las respectivas autoridades que las personas que estaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los siguientes recursos de hábeas corpus; el de Flora Avendaño Sancho a favor de Nicolás Ureña Calderón; el de Irene Molina Abarca; el de Rosario Venegas Campos a favor de Fernando Villalobos, y el de Maurice Keith Berry y Hollis Clair O'Hanlon.

Artículo III.—Entra el Magistrado Sánchez. Se declaró sin lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Juan Monge Sánchez, porque su detención obedece, según informe del Jefe Político de Curridabat, a la sentencia condenatoria que le impuso la pena de arresto, dictada en las diligencias que se siguen por la falta de merodeo.

Artículo IV.—De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Director General de Detectives el informe de ley, se declaró de plano procedente el recurso de hábeas corpus presentado a su favor por José Alfredo Vega Alvarado, y se ordenó su inmediata libertad.

Artículo V.—Visto el recurso de hábeas corpus formulado a su favor por Víctor Rodríguez Rodríguez y Carlos Artavia Artavia, se dispuso: archivarlo en cuanto al primero, y declararlo sin lugar respecto del segundo, por haber informado el Alcalde de San Ramón, que Rodríguez fue puesto en libertad, y que contra Artavia dictó auto de detención provisional, con base en indicios comprobados, en la causa que se sigue por el delito de usurpación en perjuicio de Nefalí Vargas Villalobos.

Artículo VI.—Se dispuso archivar una nota del Prosecretario del Juzgado Civil de Alajuela, en que da cuenta que Fernando Maroto Casoria y Miguel Castro Soto, aceptaron y juraron los cargos de escribiente y portero, respectivamente del Juzgado.

Artículo VII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—Los de Luis Agustín Arana Bolívar, Manuel de Jesús Marín Cerdas, Alejandro Jerez Rojas y Jesús Marchena Marchena, como Secretario, Prosecretario, escribiente y portero interinos del Juzgado del Circuito Judicial de Cañas, por su orden, durante el término de nueve días a partir del veintidós de abril anterior, lapso durante el cual el Secretario titular, Tulio Vega Wells, desempeñó funciones de Juez suplente, en virtud de permiso otorgado al Juez propietario.

2.—El de Miguel Arturo Oviedo Soto, como portero interino de la Alcaldía Segunda del cantón central de Alajuela, en reemplazo de Jorge Luis Soto Quirós, a quien se concedió licencia para separarse del empleo hasta por seis meses a contar del veinticinco de abril próximo pasado.

3.—El de Leopoldo Vallejos Castellón, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía de Upala, con motivo del permiso otorgado al titular, Alejandro Peralta Ríos, para separarse del puesto hasta por quince días a partir del quince del mes anterior.

4.—El de Juan Bautista Quirós Araya, primero de la terna, como Notificador-portero en propiedad de la Alcaldía del cantón de Aguirre, a partir del primero de este mes, en reposición de Miguel Ángel Araya Meza, quien pasó a ocupar otro cargo judicial.

Artículo VIII.—Por haber sido ratificados por el médico oficial los dictámenes respectivos, se confirmó el beneficio de las dos terceras partes del sueldo otorgado a la escribiente del Tribunal Superior de Trabajo, señorita Graciela Castro Monge, por el tiempo a que se contrae su licencia concedida en la sesión anterior.

Artículo IX.—Con apoyo en el certificado médico legal acompañado se prorrogó por tres meses la licencia de que ha venido disfrutando con goce de las dos terceras partes del sueldo, el escribiente de la Alcaldía Segunda de Trabajo, Eugenio Sanabria Jiménez.

Artículo X.—Sale el Magistrado Elizondo y entra el Magistrado Avila.

Vista la solicitud que presenta José Morales Rivera, quien ocupó el cargo de escribiente interino de la Alcaldía del cantón de Mora, para que se le gire la suma de dinero que dejó de percibir como monto de su sueldo y por motivo del permiso concedido por enfermedad al Alcalde titular Francisco Carrillo Obando, ya fallecido; y oído el parecer del Magistrado a quien tocó el estudio de la solicitud, se acordó: girar al solicitante, de la partida de empleados enfermos, la suma de ciento ochenta y seis colones cuarenta céntimos que dejó de percibir durante el mes de octubre último, por motivo de estar ya confeccionadas las listas respectivas cuando se otorgó el permiso al señor Carrillo Obando, y que le corresponde como diferencia de su sueldo de ese mes.

Artículo XI.—Se dió lectura a la nota de la Licenciada Virginia Martén en la que manifiesta que a pesar de que esta Corte no ha enviado comunicación formal a los Juzgados en el sentido de que se abstengan de concederle valor a las cédulas de identidad de 1936, en el Juzgado Segundo Civil se niegan a aceptarle, como buena, la cédula de un cliente suyo; que como eso le ocasiona perjuicio, solicita que este Tribunal aclare por escrito a las oficinas judiciales que mientras no exista orden oficial en ese sentido, deben abstenerse de proceder en aquella forma; y previa deliberación, se acordó denegar la instancia de la señorita Martén, porque tratándose, como se trata, de la aplicación de una ley, es a los Jueces que conocen del negocio a quienes incumbe decidir conforme a su criterio la decisión del punto propuesto.

Artículo XII.—De conformidad con la Ley de Presupuesto para este año, se acordó girar por cuenta del Poder Judicial, la suma de tres mil trescientos noventa y cuatro colones setenta y cinco céntimos (C 3,394.75), con cargo a Eventuales, para atender los pagos que a continuación se detallan:

Artículo 920.—Eventuales.

Reserva de crédito Nº 23.

A Librería Universal (Imprenta), por 18.000 pliegos papel para tramitación en materia penal . . . . . 720.00

Reserva de crédito Nº 53.

Almacén Koberg S. A., por 2 lámparas Nº 76 . . . . . 136.00

Reserva de crédito Nº 57.

Para atender pago de peritajes y otros gastos diversos . . . . . 814.75

Reserva de crédito Nº 55.

Para pagar a Compañía Nacional de Fuerza y Luz, por servicios eléctricos suministrados durante los meses de junio y julio de 1948 . . . . . 873.95

Reserva de crédito Nº 58.

Para atender pago de una máquina de escribir "Underwood", carro de 14 pulgadas . . . . . 850.00

Total: . . . . . C 3,394.70

Artículo XIII.—Se retira el Magistrado Quirós. Se conoció de la solicitud presentada por Nogué Fernández Escoto, para que por la vía de gracia se le otorgue el perdón de lo que le falta por descontar de la pena de tres años de prisión que se le impuso por delito contra la salud pública. Manifiesta el solicitante, luego de censurar la sentencia condenatoria, que tiene descontada ya más de la mitad de la condena y que durante el período de su reclusión ha observado magnífica conducta. Previo examen del caso se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, por la gravedad del delito, y por no existir motivos que justifiquen la concesión del indulto.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Secretario.

Nº 26.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Avila, Monge, Castillo, Sánchez, Acosta, Fernández, y Golcher.

Artículo I.—Por haber informado el Jefe Político de Puriscal y el Director General de Detectives, que las personas que estaban detenidas se hallan ya en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus establecidos por Teófilo Santillán Murguía a favor de Amado Alfaro Cruz y por José Ángel Brenes Sandí a favor de Alberto, de sus mismos apellidos.

Artículo II.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus interpuestos a su favor por Manuel Ángel Cortés y Rigoberto Sandí Córdoba, y por Edwin Jiménez Valverde, por haber informado el Juez Penal de Puntarenas y el Alcalde de Desamparados, respectivamente, que la detención de aquellas personas obedece al auto de reclusión preventiva, dictado con base en indicios comprobados, en las causas que se siguen por los delitos de robo en daño de Nautilio Soto Campos y de incendio en perjuicio de Ramón Fallas Cordero.

Artículo III.—Asimismo, fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus formulado por María Mendoza, a favor de José Hernández Mendoza, por haber informado el Jefe Político del cantón de Aguirre que la reclusión de Hernández tiene origen en la sentencia condenatoria que le impuso, por el delito de hurto en perjuicio de Emiliano Alvarado, la pena de treinta días de arresto.

Artículo IV.—Entra el Magistrado Guardia.

Se conoció del recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Agapito García Martínez, quien alega estar detenido desde hace cuatro meses sin que autoridad competente haya ordenado su reclusión. El Juez de Liberia informa que no fue sino hasta el dos de este mes que el Ministerio de Seguridad Pública puso el reo a su orden, y que no ha dictado auto de detención a pesar de que figura como indiciado en la sumaria que se sigue por el delito de homicidio cometido en daño de Jaime Gutiérrez Braun y otros; y visto el proceso respectivo, se acordó: declarar sin lugar el recurso, porque contra el recurrente existen indicios, cuya comprobación corresponde al juez que conoce del negocio, de haber participado en la comisión del referido delito.

El Magistrado Iglesias votó en igual forma, dada la gravedad específica del delito que se investiga.

Los Magistrados Elizondo, Sanabria y Monge, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley de Hábeas Corpus, se pronunciaron por aplazar la decisión del recurso por cuarenta y ocho horas y prevenir al juez de la

causa que tramite perentoriamente la sumaria y diga si dicta auto de detención.

Artículo V.—Con motivo del sensible fallecimiento del ex-Magistrado de esta Corte, Licenciado don Juan Rafael Vargas Valverde, acaecido hoy, se dispuso en señal de duelo, guardar un minuto de silencio y suspender la sesión.

G. Guzmán.—F. Calderón C., Srio.

Nº 27.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Monge, Castillo, Ruiz, y Fernández.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días dos y cuatro de este mes.

Artículo II.—Por haber informado el Director General de Detectives que Carlos Barbosa Barquero y Gersham Emanuel Johnson se hallan en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus establecidos a favor de ellos, por Zelmira Castillo y Miriam Francis Johnson, respectivamente.

Artículo III.—De acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Director General de Detectives el informe de ley, se dispuso declarar de plano procedente el recurso de hábeas corpus formulado a su favor por Rafael Angel Ortiz Cordero y al propio tiempo se ordenó su inmediata libertad.

Artículo IV.—Fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus establecido a su favor por Mario Fonseca Roy, por haber informado el Agente Principal de Policía Judicial que su reclusión obedece a la sentencia condenatoria que dictó contra el recurrente, y quien fue condenado a la pena de sesenta días de arresto por la falta de ebriedad habitual.

Artículo V.—Entra el Magistrado Acosta.

Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario del Juzgado Primero Civil en que da cuenta que Gorgonio Rosales Hernández aceptó y juró el cargo de Alcalde propietario del cantón de Turrubares; un oficio del Juzgado Civil de Puntarenas al que se adjunta las actas de aceptación y juramento de Crescencio Guevara Pizarro y Rodrigo Soto Sibaja, como portero escribiente-notificador y Secretario, interinos de la Alcaldía Primera de Osa, y un telegrama de Miguel Angel López Alfaro en que manifiesta que tomó nuevamente posesión de la Alcaldía Primera de Osa, renunciando al resto de la licencia que le había sido otorgada.

Artículo VI.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de José Rafael Vega Rojas, como escribiente meritorio del Juzgado Primero Civil, de conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica.

2.—El de Enrique Almarza Cuza, como portero interino del Juzgado Civil de Limón, a partir del primero de este mes, en reposición de David Loria Argüello, quien venía desempeñando interinamente ese puesto y falleció.

3.—El de José Redondo García, como portero interino de la Alcaldía Segunda Civil de San José, a contar del tres de este mes, en lugar de Guilbert Alfaro Escalante, a quien la Corte acepta la renuncia presentada.

4.—Los de Carlos Alberto Loria Ovares, primero de la terna, Guillermo Espinosa Sandoval y Guilbert Alfaro Escalante, como Prosecretario, escribiente y portero de la Alcaldía Tercera Civil, por su orden. La anterior reorganización se produjo por haber la Corte aceptado la renuncia presentada por Rodrigo Zavaleta Umaña, como Prosecretario de dicha Alcaldía. Los tres nombramientos surten efecto a partir del tres de este mes.

5.—El de Juan Bautista Rodríguez Vega, como escribiente con funciones de Prosecretario de la Alcaldía de Goicoechea, en virtud de haber sido otorgada licencia a Hernando Araya Montero, para separarse del cargo hasta por el término de seis meses a contar del primero de mayo en curso; y para sustituir a Rodríguez Vega en el puesto de escribiente, durante el lapso a que se ha hecho, referencia se designó a Miguel Angel Mendoza Hernández.

Artículo VII.—Con base en el certificado médico legal respectivo se acordó otorgarle el beneficio de las dos terceras partes del sueldo al Alcalde de Colonia Carmona Juan Antonio Gutiérrez Arias por todo el tiempo a que se contrae su licencia otorgada por el Juez de Santa Cruz, sea por todo el mes de mayo corriente.

Artículo VIII.—De conformidad con la Ley de Presupuesto General para este año, se acordó girar por cuenta del Poder Judicial, la suma de ocho mil ciento treinta colones ochenta y cinco céntimos

(C 8,130.85), con cargo a la Partida de Gastos Variables, para atender los pagos que a continuación se indican:

Artículo 916. Alquiler Locales

Reserva de crédito Nº 66.

A Licenciado Arturo Volio Jiménez, pago alquiler del local que ocuparon las oficinas judiciales de Cartago, durante los meses de marzo y abril, según detalle . . . . . C 260.00

Artículo 918. Empleados Enfermos.

Reserva de crédito Nº 67.

Pago de dos empleados judiciales enfermos, durante el mes de abril anterior . . . . . 131.10

Artículo 59. Eventuales.

Reserva de crédito Nº 59.

Para atender Gastos de la Caja Chica de la Corte, durante mayo en curso . . . . . 1,000.00

Reserva de crédito Nº 38.

A Equipos de Oficina Nieto Hnos. S. A., por 5 máquinas de escribir "Underwood" carro de 12" . . . . . 4,394.25

Reserva de crédito Nº 44.

A Equipos de Oficina Nieto Hnos S. A., por 1 máquina de sumar "Sundstrand" modelo 10140 . . . . . 1,417.50

Reserva de crédito Nº 26.

A Librería Trejos Hnos. (Imprenta), por 200 blocks de cédulas de Notificación en materia penal . . . . . 285.00

Reserva de crédito Nº 51.

A Librería Española, por 14 cajas de alfileres de ½ libra c/u. . . . . 119.00

Reserva de crédito Nº 24.

A Librería Trejos Hnos. (Imprenta), por 5.000 carátulas para expedientes en materia penal . . . . . 440.00

Reserva de crédito Nº 51.

A Librería Trejos Hnos., por 48 cuadernos rayados común de 150 hojas cada uno . . . . . 84.00

Total: . . . . . C 8,130.85

Artículo IX.—Con motivo del sensible fallecimiento del Licenciado don Juan Rafael Vargas Valverde, ex-Magistrado de este Tribunal, se dispuso nombrar una comisión integrada por los Magistrados Aguilar y Valle para que presenten a la distinguida familia del ilustre desaparecido, el sentimiento de pesar de esta Corte.

Artículo X.—Por haber manifestado el Magistrado Ruiz que proyecta realizar un viaje en la semana entrante, a la República de Guatemala, se dispuso otorgarle el permiso respectivo para separarse de sus labores en la Sala Segunda Penal, por los días que oportunamente señale.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Secretario.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

Al señor Víctor Manuel Vaglio Santana, mayor, casado, agricultor, cuyo domicilio se ignora, se le hace saber: que en acusación establecida por la Caja Costarricense de Seguro Social contra él, por infracción a la Ley Constitutiva de dicha Caja, se encuentra la sentencia que dice: "Alcaldía Primera, Cartago a las ocho horas del veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: . . . Considerando: . . . Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Nª 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la Nª 148 de 8 de agosto de 1945-486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Víctor Manuel Vaglio Santana autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos, en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nª 17 citadas, y ambas costas.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—Alcaldía Primera, Cartago, 27 de mayo de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos: a la indiciada ausente Blanca R. de Jiménez, se le hace saber que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución contra ella misma, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las trece horas y treinta y cinco minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como la indiciada Blanca R. de Jiménez, no compareció en esta Alcaldía dentro del término que le fué concedido, a fin de que rindiera su declaración indagatoria, conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.» Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949. El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos: al indiciado ausente Carlos Joaquín Zúñiga Odio, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución, contra él mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las trece horas del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado Carlos Joaquín Zúñiga Odio, no compareció en esta Alcaldía dentro del término que le fué concedido a efecto de que rindiera su declaración indagatoria conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se le declara como reo rebelde, debiendo continuarse la acusación correspondiente sin su intervención.—Anto. Rojas L. J. Pablo Rojas R., Srio.» Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones Anexos: al indiciado ausente Abdón Sequeira Padilla, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución, contra el mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las quince horas del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado Abdón Sequeira Padilla, no compareció en esta Alcaldía dentro del término que le fué concedido a efecto de que rindiera su declaración indagatoria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones Anexos: al indiciado ausente Jaime Castro Madrigal, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecido por el Fiscal de dicha Institución contra el mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las catorce horas del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado Jaime Castro Madrigal, no compareció dentro del término que le fué concedido en esta Alcaldía a fin de que rindiera su declaración indagatoria, conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, así debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones Anexos; al indiciado ausente Alberto Pérez Pantoja, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución contra el mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las trece horas y diez minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado Alberto Pérez Pantoja, no compareció en esta Alcaldía durante el término que le fué concedido a efecto de que rindiera su declaración indagatoria, conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones Anexos: a la indiciada ausente Hortensia Arias Cascante, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, es

tablecida por el Fiscal de dicha Institución contra ella misma, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las trece horas y veinte minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como la inculpada Hortensia Arias Cascante, no compareció en esta Alcaldía a efecto de que rindiere su declaración indagatoria conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío." Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo 1949. El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.—

A las catorce horas del trece de junio próximo entrante en la puerta exterior de entrada del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo, en cuyo dintel apareció el número 58-0, en el mejor postor sacaré a remate, libres de gravámenes y con las bases que se indicarán individualmente, los siguientes bienes muebles: una máquina de escribir «Neuman Ideal» con tabulador decimal carro de 15", modelo viejo, en buen estado de conservación, serie número 858973, con la base de doscientos setenta y cinco colones; máquina de escribir «Underwood», modelo «Pica», carro 11", en perfecto estado, serie número 11-6039349, con la base de ochocientos setenta y un colones, sesenta y dos céntimos; máquina de escribir «Royal» modelo «KMM12R», en buen estado, bastante nueva, serie número 3098194, por la base de ochocientos cuarenta y siete colones, siete céntimos; máquina de escribir «Royal», en buen estado, modelo viejo, serie número Y-37-107071 (o número Y-37-107871), por la base de doscientos veinticuatro colones, ochenta y cinco céntimos; máquina calculadora «Friden», color gris, modelo 1946, en perfecto estado, con cien teclas (actualmente en uso en la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenida), por la base de mil quinientos cincuenta y tres colones, sesenta y siete céntimos, serie número H-10-61754; máquina de sumar eléctrica «Underwood Standard», en perfecto estado, con diez teclas y capacidad máxima de noventa y nueve millones, equipada con un motor «Universal» eléctrico de 115 voltios y 1.0 amperes, serie del motor número 10140P, serie de la sumadora número 465870, por la base de mil quinientos cincuenta y tres colones, sesenta y siete céntimos; una caja de seguridad «Herring-Hall-Marving Safe Co», en buen estado, montada sobre cuatro ruedas de catorce centímetros de diámetro, de una altura de ochenta y cuatro centímetros, por cincuenta y tres centímetros de ancho y cuarenta y ocho de fondo, por la base de mil doscientos colones; tres escritorios charolados amarillentos (ámbar), con tres gavetas a cada lado y una central, todas con sus respectivas cerraduras y llaves, en buen estado, por la base global de ochocientos veinticinco colones. El anterior remate se ha ordenado en el juicio ordinario de trabajo establecido por Jorge Lutschkaumig Carazo, contra la Empresa Editora, S. A., propietaria del periódico «La Tribuna».—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 28 de mayo de 1949.—Fernando Rosabal S.—Rodrigo Vargas C., Secretario.—3 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las quince horas del diecisiete de junio próximo, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento veintiuno, tomo mil trescientos diecisiete, asiento uno, número ciento once mil ciento setenta, que es terreno para construir con casa de madera con techo galvanizado, pisos de madera, sin cielos rasos; consta de dos dormitorios, zaguán, hall, comedor, cocina, dormitorio para servicio, excusado, baño; situado en distrito y cantón terceros de esta provincia. Linda: Norte, Jorge Herrera; Sur, Mario Salazar; Este, Vital García; y Oeste, calle pública, San Juan de Desamparados. Mide: veintisiete áreas, sesenta y siete centiáreas, sesenta milímetros cuadrados. Remátase en ejecutivo de Amilda Blanco Araya, hoy cesionaria, María Teresa Montoya Torres, soltera, de oficios domésticos, contra Claudio Herrera Marcicano, casado, contabilista; todos son mayores, vecinos de aquí. Base: mil quinientos colones. La finca descrita está hipotecada al Banco Nacional de Costa Rica por seis mil ochocientos colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de mayo de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 3. ¢ 26.40.—Nº 9512.

A las diez horas del veinte de junio entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de

San José, tomo quinientos ocho, folios ciento ocho y siguiente, asiento quince y dieciséis, que es resto de la número cuarenta mil novecientos sesenta y nueve, que es terreno inculto, con nueve casas de madera con techo de hierro, cinco de las cuales están con frente a la avenida sexta, y cuatro con frente a la calle treinta y ocho, siendo dos casas de esas, independientes, compuesta una de las casas independientes, de corredor, zaguán, cuatro cuartos comedor, cocina y baño; y la otra se compone de sala, dos cuartos, comedor, cocina, servicio sanitario y corredor; y las otras siete casas se componen de sala, cuarto y cocina. Sito en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, Leonidas Rojas; Sur, avenida sexta, con frente de sesenta y dos metros; Este, en parte Crisobalina Frutos Rodríguez y en parte calle treinta y ocho, con frente de veinticuatro metros, treinta centímetros; y Oeste, sucesión de Anita Huete Jiménez. Mide ochocientos sesenta y nueve metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados. Se remata libre de gravámenes en juicio ejecutivo hipotecario de Patrocinio Arrieta Leiva, casado una vez, contabilista, contra Fernando Artavia Calderón, soltero, agricultor; ambos mayores, de este vecindario. Sirve de base la suma de veinte mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de mayo de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 3. ¢ 35.00.—Nº 9511.

A las dieciséis horas del catorce de junio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas, en el mejor postor y con la base de ochocientos colones, remataré un juego de comedor, color amarillo, de cedro; una cama y una veladora de cedro, color nogal; un ropero de tres cuerpos. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Guido Alvarez Alfaro, mayor, abogado, soltero, vecino de aquí, contra María Eugenia Lépiz Solís, mayor, soltera, de oficios domésticos, de esta ciudad.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 18 de mayo de 1949. Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Srío.—3 v. 3. ¢ 16.90.—Nº 9516.

A las quince horas del veintidós de junio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas y en el mejor postor, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de Cartago, número cuarenta y tres mil doscientos sesenta y tres, tomo mil doscientos cincuenta y seis, folio veintiuno, asiento primero; y que es terreno de agricultura, de cuarenta áreas y ochenta y cinco centiáreas, con una casa en él ubicada, de seis metros de frente, por igual fondo, construida de madera, con techo de teja, situada en Pacayas de esta provincia, y que linda así: Norte, calle en medio, de José Rivera; Sur, de Pánfilo Ramírez; Este, de Agapito Alvarez; y Oeste, de Angela Figueroa. Dicha finca está hipotecada al señor Pánfilo Ramírez Calvo, por la suma de mil doscientos colones, según asiento hipotecario número doscientos ocho mil ochocientos veintisiete, folio trescientos cincuenta y ocho, tomo doscientos sesenta y seis. También existe otra hipoteca a favor de José Meléndez Loria, que no ha sido inscrita todavía, pero sí está anotada en el Diario. Se remata sin base, por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por el Licenciado Hernán Robles Velásquez, contra Fidel Figueroa Rodríguez y Clodomiro Montoya Marín.—Alcaldía Segunda, Cartago, 30 de mayo de 1949.—Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosecretario.—3 v. 2. ¢ 32.80.—Nº 9545.

A las diez horas del veinte de junio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré una finca inscrita en el Registro de la Propiedad, folio cuatrocientos setenta y nueve, tomo mil doscientos ochenta y cinco, Partido de San José, asiento uno, número cien mil cuatrocientos setenta y tres, que es terreno cultivado de café, caña, potrero, maíz, bosques y charrales, con las siguientes construcciones: un galerón para el trapiche, de madera y bahareque techado con zinc, el cual mide diez metros, sesenta centímetros de frente, por siete metros y medio de fondo; una casa para el mandador con corredor, de madera y bahareque, techada con zinc, con cañería de fuente propia y mide: once metros y medio de frente, por ocho metros, veinte centímetros de fondo; una bodega de madera, con techo de zinc, la cual mide, tres metros, setenta centímetros de frente, por tres metros y medio de fondo. Con la siguiente maquinaria instalada en el galerón del trapiche: un trapiche marca «Chatanooga», número dos; una pila de cobre, de setenta y cinco galones, y cien metros de tubo de cañería de media pulgada, situado en el Caserío de San Cristóbal Sur, distrito de San Cristóbal, octavo del cantón de Desamparados, tercero de la provincia de San José. Lindante: Norte, río San Cristóbal en medio, de Ramón Romero, Nicanor Leiva y Jenaro Tencio; Sur, de Pastor Leiva, José Ángel Leiva y Eligio Vega; Este, de Ildefonso Cordero, Jenaro Tencio y en parte de Eligio Vega; y Oeste, quebrada en medio, en parte y sin ella de Nicanor

Leiva Romero y con quebrada en medio, de José Ángel Leiva Romero. Mide treinta y tres hectáreas, sesenta áreas, dos centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Tiene hipoteca de Primer Grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, por ocho mil colones, según asiento hipotecario doscientos nueve mil ciento cincuenta y uno, folio doscientos setenta y nueve, tomo doscientos sesenta y siete no vencida. Sirve de base para el remate la suma de veintiún mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de Narciso Romero Vargas, vecino de Pérez Zeledón, contra Baltasar Arias Chinchilla, vecino de San Cristóbal Sur de Desamparados, ambos mayores, casados una vez, agricultores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 2.—¢ 62.25.—Nº 9549.

### Títulos Supletorios

Ana Guzmán Astúa, mayor, viuda, de primer matrimonio, de oficios domésticos y vecina de Paraíso, solicita información para inscribir en su nombre la finca que se describe así: lote de terreno, con un rancho en él ubicado, el terreno está cultivado en parte de agricultura y solar, sito en el distrito primero, cantón segundo de esta provincia. Lindante: Norte, carretera de Orosi en medio, a la que mide cincuenta y un metros, cincuenta y dos decímetros, de Bando Alfaro Martínez, Juan Astúa Chaves e Isolina Aguilar Cerdas; Sur, quebrada en medio, propiedad de Joaquín Quirós Quirós; en parte, Raquel Alvarado Avendaño en parte, Roberto Marín Alvarado; y Ramona Avendaño Avendaño; Este, carretera en medio, a la que mide treinta y nueve metros, treinta decímetros de Ramón Morales Solano hoy su sucesión; y Oeste, propiedad de Antonio Solano Morales. Mide el terreno dos mil seiscientos ochenta y seis metros, veintidós decímetros cuadrados. La finca descrita la ha poseído por más de veinte años, quieta pública y continuadamente. No tiene gravámenes y vale quinientos colones. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días, contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srío.—3 v. 2.—¢ 35.55.—Nº 9543.

Alberto Ovarés Ledesma, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Miguel de Barranca, con cédula de identidad setenta y siete mil ciento cincuenta y seis, solicita información posesoria, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de repastos, que mide siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas. Sito en San Miguel de Barranca, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de Puntarenas, y lindante así: Norte, con Manuel Porras Rivera, y con camino público en medio, con un frente a la calle de doscientos tres metros, diez centímetros, con propiedad de Abelardo Espinosa Paniagua; Sur, con propiedades de Natale Mastroeni Crisso, con quebrada «San Miguel» en medio y sin quebrada en medio del mismo señor Mastroeni y Ramón Araya Montero; Este, de Esteban Morales Morales y Ramón Araya Montero, y Oeste: Manuel Porras Rivera, y quebrada «San Miguel» en medio de Narciso Solano León. Está libre de gravámenes y la estima en dos mil colones. La hubo por compra a Fermína Avila Avila, quien es mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Miguel de Barranca, desde hace más de quince años. Los actos de posesión consisten en hechura y mantenimiento de cercas, cultivo y mantenimiento de pastos y animales de su propiedad. Citase a colindantes, acreedores con derecho al inmueble si los hubiere y demás interesados, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado, a hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren.—Juzgado Civil, Puntarenas, 9 de marzo de 1949. Juan Jacobo Luis.—J. Álvarez A., Secretario.—3 v. 2.—¢ 43.45.—Nº 9544.

### Convocatorias

Convócase a las partes en mortual de José María Azofeifa Cantillano, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veinte de junio entrante, a efecto de que elijan albaceas propietario y suplente definitivos de esta sucesión.—Juzgado Civil, Alajuela 21 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 3. ¢ 15.00.—Nº 9520.

Convócase a las partes en la mortuoria de Fadrigue Ocampo Muñoz, quien fué mayor, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Santo Domingo, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del diez del entrante junio, para

los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 27 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9527.

Se convoca a una junta a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Sofía Arguedas Solano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Dicha junta se efectuará en este despacho a las dieciséis horas del once de julio del año en curso. Juzgado Primero Civil, San José, 18 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Secretario.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9508.

### Avisos

Se hace saber a los interesados, que los señores *Marcial Rodríguez Castillo*, carnicero, y *Zelmira Chacón* de único apellido, de oficios domésticos, cónyuges, mayores y vecinos de Santiago de Puriscal, se han presentado solicitando el depósito del menor *Orlando Vernor de Jesús Cascante Quesada*, hijo natural de *Emma Cascante Quesada*, quien ha manifestado su consentimiento con dicho depósito. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos a hacer valer sus derechos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9522.

### Edictos en lo Criminal

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado *Maximiliano Moreno Jiménez*, para que dentro de dicho lapso se presente en este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estupro en perjuicio de *Gladys Angulo Ortega*. El citado *Moreno Jiménez* es mayor, soltero, ebanista y cuyo actual paradero y demás calidades se ignoran, advirtiéndosele que si no compareciere, se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera de Puntarenas, 26 de mayo de 1949.—Hormidas Araya H. R. Boza Pineda, Prosrío.—2 v. 2.

Con doce días de término, se cita y emplaza al procesado *Guillermo Rojas Villalobos*, quien es mayor, agricultor y últimamente vecino de *Villa Quesada*, pero cuyo estado, así como el paradero y domicilio actual se ignoran, para que, dentro de ese plazo comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa cometido en perjuicio de *Juan Nain Sagloul*, aperebido de que si no comparece al llamamiento que se le hace, se le declarará rebelde y el juicio seguirá sin su intervención. También se cita y emplaza dentro de ocho días, a dos personas que conozcan al procesado *Rojas Villalobos* antes dicho, para que se presenten a este despacho a declarar sobre la conducta y los antecedentes del expresado reo.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 27 de mayo de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a dos personas que puedan declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en referencia a *Julia Alvarado* viuda de *Matamoros*, a quien proceso por cuasidelito de lesiones en perjuicio de *Aurelia Chaves*, para que dentro de ese lapso se presente a esta Alcaldía a rendir la respectiva declaración.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 27 de mayo de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio. 2 v. 2.

Con siete días de término cito y emplazo a *Angel Centeno Centeno*, vecino que fué de este lugar y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo contra él y otros por el delito de homicidio en daño de *Tomás Espinosa Hernández*, advirtiéndole que si no comparece, será declarado rebelde y la causa continuará sin su intervención, perdiendo el derecho a ser excarcelado si fuere procedente.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 26 de mayo de 1949.—M. Eduardo Vargas L.—Benjamín J. Fernández, Secretario.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a los testigos señores *Domingo* y *Luis Morales*, de segundo apellidos ignorados y quienes fueron vecinos de *Monte de Plata* de esta jurisdicción, para que dentro de dicho término se presenten en esta Alcaldía a declarar en causa seguida contra *Angel Centeno Centeno*, *Inocente Montiel Medina* y otros, por el delito de homicidio en daño de *Tomás Espinosa Hernández*. Alcaldía de La Cruz, Gte., 26 de mayo de 1949.—M. Eduardo Vargas L.—Benjamín J. Fernández, Srio.—2 v. 2.

Cito y emplazo a los testigos *Eduardo Montero* y *Guillermo Herrera*, de calidades y vecindario ignorados, así como su actual residencia y quienes estuvieron de alta en las fuerzas del Gobierno en el Año de esta jurisdicción en la emergencia bélica recién pasada (Invasión de *Calderón Guardia*), para que dentro del término de ocho días se presenten a esta Alcaldía a rendir declaración en causa seguida contra persona desconocida, por lesiones graves en daño de *Patrocinio Paniagua Padilla*.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 25 de mayo de 1949.—M. Eduardo Vargas L.—Benjamín J. Fernández, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a *José Manuel Barquero Solano*, para que dentro de ese término comparezca en esta Alcaldía, a fin de hacerlo reconocer por el Médico Forense, en la sumaria que contra *Francisco Chacón* y *Carlos* de iguales apellidos se sigue por el delito de lesiones en su perjuicio, bajo los aperebimientos de suspender los procedimientos si no compareciere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 25 de mayo de 1949.—Luis Vargas Quesada Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme *Alfonso López Valverde*, de treinta y seis años de edad, casado, agricultor, nativo de *Payayas* y vecino de *Santa Rosa de Oreamuno*, en concepto de autor del delito de lesiones en perjuicio de *Domingo Vega Sanabria*, fué condenado a descontar un año de prisión en el establecimiento penal de reglamento, previo abono de la detención provisional que sufrió; a quedar suspenso en el ejercicio de todos los cargos, oficio, función o empleos públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Consejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal y a pagar las costas procesales causadas. Se decretó la suspensión condicional por un término de prueba de siete años, el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Cartago, 27 de mayo de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 2.

Al indiciado *Telmo Loaiza Boza*, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él y otro por el delito de tentativa de homicidio en perjuicio de *José Boza Quirós*, se han dictado los dos autos que dicen: "Juzgado Penal, Cartago, a las ocho horas y cinco minutos del trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca del fondo de esta sumaria se confiere audiencia por tres días a las partes.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio."—"Juzgado Penal, Cartago, a las nueve horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado *Telmo Loaiza Boza* ha figurado en estos autos como ausente, notifíquesele el auto anterior de las ocho horas y cinco minutos del trece de los corrientes, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio."—Juzgado Penal, Cartago, 25 de mayo de 1949.—El Notificador, Narciso Ramírez.—2 v. 2.

Con nueve días de término, cítase a *José Manuel Arias*, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran para que se presente en esta Alcaldía a declarar en causa penal Nº 8, por merodeo en perjuicio de *Calixto Chacón Brenes*, advertido de que si no comparece dentro de ese término será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado, si procediere, y la causa se seguirá sin su intervención, tomando su omisión como prueba semiplena, en su contra, pues de lo actuado aparece como presunto partícipe en este hecho. Anteriormente era vecino de *San Rafael de Moravia*.—Alcaldía de Santo Domingo, Heredia, 30 de mayo de 1949.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente *Rubén Sandí Otárola*, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de estafa, en daño de *Venancio Mora Lázaro*, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: sentencia condenatoria. "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las dieciséis horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa seguida de oficio, por acusación del ofendido, para averiguar si *Rubén Sandí Otárola*, de veintisiete años de edad, jornalero, nativo de *San Pablo de Turrubares* y vecino últimamente de *Palmar Sur*, cometió el delito de estafa en daño de *Venancio Mora Lázaro*, de sesenta años de edad, casado, agricultor, nativo de *Boruca* y vecino de *Palmar Sur*, de esta jurisdicción. Han intervenido como par-

tes, además del reo, su defensor de oficio *Alberto Mena Mena*, mayor, casado, escribiente y de este vecindario, y el señor *Agente Fiscal* en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 1º, 3º, 21, 28, inciso 1º, 9º, 43, 53, 57, 68, 73, 85, inciso 3º y 282, inciso 3º del Código Penal; y 1º, 2º, 102, 421, 429 y 553 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando fallo: condénase a *Rubén Sandí Otárola* a sufrir la pena de seis meses de prisión que descontará el reo donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de estafa cometido en daño de *Venancio Mora Lázaro*, con abono de la prisión preventiva sufrida por este delito; a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados por el mismo y con aplicación a las accesorias siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación a los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en las elecciones políticas. Todo durante el tiempo de la condena. Encontrándose ausente el reo, notifíquesele esta sentencia por medio del Boletín Judicial, y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. Una vez firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, mayo de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a *Carmen Vega Ulate*, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad y que se supone está en *Guanacaste*, para que comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria en causa que contra él, *Fernando López Campos* e *Irma Campos*, se tramita por el delito de hurto en daño de *Juan Rafael Pérez Solís*. Queda advertido de que si no comparece, será declarado rebelde y se continuará la causa sin su intervención, además perderá el derecho de ser excarcelado si procediere.—Alcaldía de San Ramón, 26 de mayo de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—2 v. 2.

Al reo *Jaime Vega Segura*, de calidades y paradero ignorados, vecino que fué últimamente de *Birrí* de este cantón, se le hace saber: que en la causa por hurto seguida en su contra y en daño de *Alberto Hernández Murillo*, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Santa Bárbara de Heredia, a las nueve horas del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta causa seguida de oficio y por denuncia del ofendido para averiguar si *Jaime Vega Segura*, de calidades y paradero ignorados por ser ausente, vecino que fué últimamente de *Birrí* de este cantón, cometió el delito de hurto en daño de *Alberto Hernández Murillo*, de cincuenta años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de este cantón; son partes además del reo, el señor *Balbino Sánchez Alfaro*, mayor, casado, escribiente y de este vecindario, como defensor de oficio del reo, y el señor *Jefe Político* de aquí, como Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 21, 23, 43, 54, 67, 68, 80, 120 del Código Penal; 1º, 2º, 166, 167 y siguientes; y 673, 674, 675 y siguientes; y 682 del de Procedimientos Penales, juzgando fallo: declarando al reo *Jaime Vega Segura* autor responsable del delito de hurto en daño de *Alberto Hernández Murillo*, por cuyo hecho se le condena a sufrir la pena de once meses de prisión, que previo abono de la prisión preventiva si la hubiere sufrido, descontará en el establecimiento penal que indiquen los respectivos reglamentos del Consejo Nacional de prisiones; a inhabilitación durante el término de la condena para cargos y oficios públicos y para el ejercicio de profesiones titulares; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, gobiernos locales o instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; del derecho de votar en elecciones populares, y a pagar al ofendido los daños y perjuicios, así como ambas costas, ocasionados con el delito. Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes y comuníquese al Registro Electoral si quedare firme. Hágase saber. Para notificar esta sentencia al reo que es ausente, insértese la cédula en el "Boletín Judicial". Caso de no ser apelada esta sentencia, consúltese con el Superior. Hágase saber.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio."—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, mayo de 1949.—El Notificador, A. Ugalde.—2 v. 2.